

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA LA ATENCIÓN A JÓVENES CON APTITUDES SOBRESALIENTES DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, ASÍ COMO DIVERSAS ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), señalan la importancia de la educación, como decisiva para superar la pobreza, igualar oportunidades productivas, y promover mayor equidad de género y de acceso al bienestar de las nuevas generaciones. De igual forma indican que la educación es la base de la formación de recursos humanos para el futuro.

Aunado a lo anterior una educación con orientación de derechos, socializa a los niños y adolescentes en el trato justo y el respeto por los demás y fortifica los fundamentos en la democracia ciudadana, superando con ello la pobreza y avanzando hacia una mayor igualdad de oportunidades.

En nuestro país, es necesario enfatizar la capacidad de los alumnos que sobresalen de sus demás compañeros, con el fin de que los alumnos destacados no disminuyan su rendimiento por falta de identificación y atención.

El Programa Nacional de Fortalecimiento a la Educación Especial y la Integración Educativa, conceptualiza a los alumnos con gran capacidad de intelecto y con necesidades educativas especiales, como alumnos sobresalientes, definiéndolos de la siguiente manera:

“Los niños, niñas y jóvenes con aptitudes sobresalientes son aquellos capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico y/o deportivo. Estos alumnos (as), por presentar necesidades específicas, requieren de un contexto facilitador que les

permita desarrollar sus capacidades personales y satisfacer sus necesidades e intereses para su propio beneficio y el de la sociedad”.

En esta tesitura la atención educativa respecto del alumno sobresaliente supone estimular en los profesores y en las autoridades educativas la necesidad de apoyar con mejores condiciones escolares, al alumno para su pleno desarrollo.

El alumno, entonces, atendido en sus potencialidades, se sentirá seguro, confiado y entenderá su papel en la cimentación de la sociedad. Siendo así, los alumnos sobresalientes podrán actuar en el desarrollo técnico, científico, cultural y artístico del país.

Por otra parte es importante indicar que en algunas ocasiones las habilidades y las capacidades sobresalientes se convierten en una dificultad para el sujeto cuando los contenidos escolares, el método de enseñanza, los estilos de enseñanza y aprendizaje, entre otros, no satisfacen la demanda particular de este individuo, y del propio maestro, ya que también él puede tener necesidades educativas especiales.

De acuerdo al artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es por ello, que en sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre del presente año, el Dr. Octavio Augusto Villasana Delfín, Presidente Municipal de León, Guanajuato, tuvo a bien presentar la iniciativa de Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, con el objeto de generar condiciones organizativas de infraestructura, equipamiento y capital humano que atiendan las necesidades educativas especiales asociadas con las aptitudes sobresalientes, de los alumnos de Educación Media Superior, con la firme convicción de impactar en su desarrollo integral.

Por último es importante señalar que al dar nacimiento al Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, impacta en la normativa municipal, tal es el caso del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, en el cual es necesario señalar la sectorización del Centro, así como la instancia jurídica encargada de dar seguimiento y atención a dicho Centro para el cumplimiento del objeto del mismo.

Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato

Capítulo I **Naturaleza jurídica**

Naturaleza jurídica del Centro

Artículo 1. El Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Sectorización del Instituto

Artículo 2. El Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, está sectorizado a la Dirección General de Educación de conformidad a lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato;
- III. **Centro:** El Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato; y
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato.

Capítulo II **Objeto, atribuciones y domicilio del Centro**

Objeto del Centro

Artículo 4. El Centro tiene por objeto impartir estudios alternativos de bachillerato general, a través de estrategias didácticas de enriquecimiento curricular, que satisfagan los intereses y necesidades del alumno, basadas en el desarrollo de competencias genéricas que formen de manera integral jóvenes responsables, solidarios y de pensamiento crítico-científico, comprometidos

socialmente, para que sean capaces de incorporarse a la educación superior y al sector productivo que les permita mejorar su calidad de vida.

Atribuciones del Centro

Artículo 5. El Centro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Identificar a los jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes en corresponsabilidad con los directivos de las instituciones de educación media superior del Municipio;
- II. Diseñar un proyecto educativo que elimine las barreras para el aprendizaje, que encuentran los jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes;
- III. Ofrecer referentes técnico-metodológicos a los docentes, directivos y personal de apoyo pedagógico-científico y social, respecto a las estrategias diversificadas para la atención de los jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes;
- IV. Proporcionar orientación a los padres de familia o tutores, para que en colaboración con el Centro, se determine una respuesta coordinada y acorde con las necesidades personales, escolares, sociales y familiares de los jóvenes con capacidades y aptitudes sobresalientes;
- V. Promover la vinculación con instituciones afines a la educación media superior para optimizar el trabajo del Centro, respecto a la mejora de los procesos de gestión, al fortalecimiento de los profesionales de educación media superior y a la continuidad de las estrategias para incidir en la transformación de las políticas, culturas y prácticas de la comunidad educativa en beneficio de la población escolar;
- VI. Generar en los jóvenes una actitud de interés por el estudio de las ciencias, de liderazgo social y emprendedor, que beneficie su proyecto de vida así como su desarrollo personal;
- VII. Gestionar recursos financieros con el estado, la federación y con organismos internacionales para el financiamiento de sus planes, programas y proyectos;
- VIII. Establecer programas de vinculación con el sector educativo en los ámbitos municipal, estatal y federal para desarrollar acciones relacionadas con su objeto;
- IX. Desarrollar programas de difusión, promoción y vinculación con todos los sectores de la población leonesa, para el desarrollo de sus actividades;

- X. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, con la aprobación del Consejo Directivo; y
- XI. Las demás atribuciones que señale la normativa vigente.

Domicilio del Centro

Artículo 6. El Centro tiene su domicilio en el Municipio.

**Capítulo III
Patrimonio del Centro**

Integración del patrimonio del Centro

Artículo 7. El patrimonio del Centro se integra con:

- I. Los inmuebles y muebles que le pertenezcan;
- II. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la federación, el estado y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones, aportaciones y demás recursos en dinero o en especie que reciba de personas físicas o jurídico colectivas por cualquier título legal;
- V. Los ingresos propios que genere el Centro, ya sea por la prestación de sus servicios, la comercialización de productos y los derechos de propiedad intelectual, así como además de otros ingresos derivados de la realización de su objeto;
- VI. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la normativa en materia de deuda pública; y
- VII. Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal.

**Capítulo IV
Gobierno y administración del Centro**

**Sección primera
Consejo Directivo**

Integración del Consejo Directivo

Artículo 8. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y la máxima autoridad dentro del Centro, designado por el Ayuntamiento y se integra por los siguientes consejeros:

- I. Un representante del Ayuntamiento que deberá ser integrante de la comisión del Ayuntamiento que corresponda en materia de educación;
- II. El Presidente del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de León, Guanajuato;
- III. Un representante del nivel superior de escuelas formadoras de docentes;
- IV. Un representante de la Asociación Municipal de Padres de Familia; y
- V. Cinco representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro;

Asimismo, integran el Consejo Directivo el titular de la Dirección General de Educación del Municipio, quien fungirá como Secretario del Consejo Directivo, así como un representante de la Contraloría Municipal.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los consejeros propietarios en caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de éstos, con excepción del suplente del Presidente del Consejo Directivo, quien participará en las sesiones como un consejero propietario, sin tener las facultades inherentes a la Presidencia del Consejo. Las facultades del Presidente serán ejercidas por quien elija el propio Consejo Directivo en los términos del artículo 27 del presente Reglamento.

Designación de los consejeros

Artículo 9. Los cinco representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro serán designados por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente el Presidente Municipal.

Para la elaboración de la propuesta de los consejeros señalados en las fracciones III y IV del artículo 8 del Reglamento, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria a fin de que los organismos citados en dichas fracciones, postulen integrantes así como a sus respectivos suplentes para formar parte del Consejo Directivo, haciéndoles de su conocimiento que en caso de omisión, será el Presidente Municipal quien la realice directamente.

En el caso de los consejeros citados en las fracciones I y II del artículo 8 del presente Reglamento, por el simple hecho de su cargo serán integrantes del Consejo Directivo.

Derecho a voz y voto

Artículo 10. Todos los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario y del representante de la Contraloría Municipal quienes solo tienen derecho a voz.

Toma de protesta

Artículo 11. Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo Directivo por el Ayuntamiento, previo a su primera sesión, el Presidente Municipal o quien éste designe, procederá a tomar la protesta de ley a los consejeros.

Elección del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 12. Una vez designados los consejeros, el Secretario del Consejo Directivo convocará a una sesión inmediata posterior dentro los siguientes siete días hábiles a su toma de protesta, en la cual se realizará la designación de entre los representantes de los profesores participantes de las actividades del Centro, a la persona que ocupará el cargo de Presidente del Consejo Directivo. Dicha sesión será presidida por el representante del Ayuntamiento que deberá ser integrante de la comisión del Ayuntamiento que corresponda en materia de educación, hasta en tanto se hace la elección del Presidente del Consejo Directivo.

Naturaleza del cargo de consejero

Artículo 13. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo Directivo, con excepción de los profesores participantes de las actividades del Centro, quienes percibirán el sueldo que señale el presupuesto anual de egresos del Municipio.

Los consejeros no podrán hacer mal uso de su representación o valerse de ella para gestionar, obtener o promover beneficios en particular o de un tercero, así como disponer de los espacios culturales o de eventos con que cuente el Centro.

Invitados especiales

Artículo 14. El Consejo Directivo podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Secretario

Artículo 15. Para el mejor desarrollo de sus funciones el Presidente del Consejo Directivo se coordinará con el Secretario del mismo.

Renovación del Consejo Directivo

Artículo 16. Los representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro ante el Consejo Directivo durarán en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y podrán ser reelectos sólo por otro periodo consecutivo.

Para tal efecto a los dos meses previos al vencimiento del encargo de los representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria respectiva en los términos del presente Reglamento.

Sección segunda Atribuciones del Consejo Directivo

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 17. El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar las comisiones para la conformación de los programas y planes de trabajo del Centro;
- II. Elegir entre los representantes de los profesores participantes en las actividades del Centro al Presidente del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, en materia de su objeto;
- V. Aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Centro, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Autorizar el informe trimestral de actividades que el Centro debe rendir al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Centro;
- VIII. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual;
- IX. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Centro; y
- X. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

Sección tercera Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Representar al Centro en aquellos eventos que le sean asignados por éste;
- III.** Convocar, por conducto del Secretario, a las sesiones del Consejo Directivo y en su caso en calidad de invitados especiales a los representantes de entidades públicas o privadas, de centros de investigación e instituciones de educación superior, cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular;
- IV.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VI.** Comparecer ante el Ayuntamiento en representación del Consejo Directivo, con el objeto de informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del Centro en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII.** Presentar anualmente, a los miembros del Consejo Directivo los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos;
- VIII.** Presentar anualmente al Consejo Directivo, el informe de actividades del ejercicio anterior que corresponda;
- IX.** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el Programa Operativo Anual;
- X.** Evaluar el desarrollo de los programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- XI.** Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo Directivo;
- XII.** Someter, a consideración del Consejo Directivo los proyectos de financiamiento para cumplir los objetivos del Centro; y
- XIII.** Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección cuarta

Atribuciones del Secretario del Consejo Directivo

Atribuciones del Secretario del Consejo Directivo

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- I. Apoyar al Presidente del Consejo Directivo en el desarrollo de las sesiones;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones;
- III. Certificar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;
- IV. Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente a las sesiones de Consejo Directivo;
- V. Elaborar el orden del día, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- VI. Elaborar la propuesta de calendario de sesiones del Consejo Directivo, para someterlo a consideración del mismo;
- VII. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- VIII. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- IX. Resguardar y llevar el control de los documentos y archivos que genere el Consejo Directivo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos; y
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección quinta Atribuciones de los consejeros

Atribuciones comunes de los consejeros

Artículo 20. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento de los programas del Centro;
- III. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;

- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- VI. Participar en las comisiones que se integren conforme al presente Reglamento; y
- VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez.

Sección sexta Funciones de vigilancia

Atribuciones de la Contraloría Municipal

Artículo 21. Las funciones de vigilancia estarán a cargo de la Contraloría Municipal, con el objeto de verificar el control y la correcta aplicación del presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos el Centro, ejerciendo las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Sección séptima Sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 22. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente del Consejo Directivo o por petición del cincuenta por ciento de los integrantes del mismo.

Calendario de sesiones

Artículo 23. El Consejo Directivo aprobará el calendario anual de sesiones ordinarias.

Tiempo para convocar

Artículo 24. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Directivo se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 25. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 26. El desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto por quien conforme a este Reglamento deba suplirlo;
- II. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y será válida con el número de miembros que asistan;
- III. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes; y
- IV. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

Sección octava

Ausencias y renunciaciones de los consejeros

Suplencia del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 27. En caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia del Presidente del Consejo Directivo, la sesión será presidida por quien designe los consejeros, de entre los profesores participantes en las actividades del Centro. En dicho supuesto la persona elegida tendrá todas las atribuciones conferidas a la Presidencia del Consejo Directivo, para efectos de la sesión que corresponda.

Renuncia de los consejeros

Artículo 28. La calidad de consejero se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un consejero propietario a tres sesiones de Consejo Directivo, ya sean continuas o discontinuas sin causa justificada.

Sección novena

Comisiones

Conformación

Artículo 29. El Consejo Directivo deberá conformar las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Integración

Artículo 30. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Consejo Directivo pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Acuerdos

Artículo 31. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tienen facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Consejo Directivo los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

Capítulo V Administración del Centro

Administración del Centro

Artículo 32. La administración del Centro se llevará por el Presidente del Consejo Directivo.

Facultades del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 33. El Presidente del Consejo Directivo en cuanto a la administración del Centro tiene las siguientes facultades:

- I. Establecer y dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas del Centro;
- II. Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la función del Centro;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones del Centro;
- IV. Representar legalmente al Centro con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos del artículo 2064 primer y segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la normativa aplicable;
- V. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Centro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Designar a los representantes del Centro ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;

- VII. Presentar al Consejo Directivo, los anteproyectos de los programas operativo anual y del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del organismo, así como las propuestas de modificación a los mismos, con el objeto de someter dicha información su la consideración;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de informe trimestral de actividades del organismo que deba presentar al Ayuntamiento;
- IX. Presentar al Consejo Directivo de forma mensual los estados financieros para su conocimiento y aprobación;
- X. Representar legalmente al Centro en la firma de contratos y convenios, previa autorización del Consejo Directivo;
- XI. Proponer al Consejo Directivo modificaciones al presente Reglamento, manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el Centro; y
- XII. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículos Transitorios

Vigencia

Artículo primero. El presente Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, así como las diversas adiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Designación de Consejeros

Artículo segundo. Por única ocasión la integración del Consejo Directivo se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, con excepción de los señalados en la fracción V del artículo 8 del Reglamento del Centro de Estudios de Educación Media Superior para la Atención a Jóvenes con Aptitudes Sobresalientes del Municipio de León, Guanajuato, incorporándose dichos consejeros una vez que el Centro entre en funciones.

Instalación del Centro

Artículo tercero. Cuando haya entrado en vigor el presente Acuerdo, el Centro entrará en funciones una vez que tenga los recursos presupuestales, materiales y humanos.

Facultades de la Tesorería Municipal y de la Dirección General de Educación

Artículo cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los movimientos presupuestales que se requieran para el mismo fin, sujetándose en todo momento a la suficiencia presupuestal disponible en el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo se instruye y faculta a la Dirección General de Educación para que realice todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente Acuerdo.

Aspectos académicos

Artículo quinto. El Centro deberá atender y tramitar ante todas las áreas involucradas, todos los aspectos académicos, de control escolar y acreditación relacionados con los estudios de los jóvenes con aptitudes sobresalientes del Municipio, obligación que ejercerá con todos los expedientes originados desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Educación de Guanajuato - SEG.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 168, tercera parte, de fecha 20 de octubre de 2015.